

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 135.300-1 “Mansilla, Nicolás Federico s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N.º 102.406 del Tribunal de Casación Penal, Sala V

FECHA | 9 de febrero de 2022

ANTECEDENTES | La Sala V del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de casación deducido por la Defensora Oficial, Dra. María Victoria Sosa, contra el pronunciamiento dictado por el Tribunal en lo Criminal N.º 1 del Departamento Judicial de Mar del Plata, que condenó a Nicolás Federico Mansilla a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado –conf. art. 80 incs. 1 y 11 del Código Penal-.

Contra ese pronunciamiento, la Defensora Adjunta ante el Tribunal de Casación Penal, Dra. Ana Julia Biasotti, interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fuera declarado admisible por el *a quo*.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, entendió que la Suprema Corte de Justicia debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la Dra. Ana Julia Biasotti a favor de Nicolás Federico Mansilla.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Homicidio agravado. Discrepancia del recurrente.** La impugnante no rebatía los fundamentos dados por el órgano intermedio y este déficit impugnativo, sella la suerte adversa de su reclamo por mediar insuficiencia (art. 495, CPP). En rigor, la ponencia del recurrente no supera el ámbito de una opinión discrepante a la del juzgador en orden a la imposición de la sanción perpetua, método ineficaz para demostrar las transgresiones legales denunciadas (doct. art. cit.).

Impugnación insuficiente. Arbitrariedad. El *a quo* sostuvo que la culpabilidad disminuida podría ser considerada como atenuante de la pena, pero que aquella (como tantas otras) no permite “trocar” la pena indivisible en divisible. Dicho argumento no ha sido rebatido y de allí también que la arbitrariedad alegada queda huérfana de fundamentos.

Garantías constitucionales. En definitiva, la tacha de inconstitucionalidad exige un esfuerzo mayor para demostrar la relación directa e inmediata entre las particularidades del hecho cometido, las condiciones personales del imputado y las garantías constitucionales supuestamente afectadas por la pena impuesta (conf. arts. 14 y 15, ley 48; “Strada”, “Di

Mascio y *Christou*, CSJN, *a contrario sensu*).

Penas privativas de la libertad. Límite máximo. Respecto de la propuesta de fijar un límite máximo a la prisión perpetua que no podría superar en más de 25 años de prisión, tiene reiteradamente dicho la Corte, que el planteo no posee agravio actual en tanto el asunto concierne a la etapa de ejecución de la condena y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación cabe inferir que aun para el caso de las penas perpetuas deberá fijarse, eventual y oportunamente, el momento de su agotamiento (*cf. args. CSJN, "Ibáñez", sent. del 14/VII/2006; S.C.B.A., P. 133.798, sent. del 4/8/2021, entre muchos otros.*).